



Presidencia de la República



**Oficina Técnica de Transporte Terrestre**

*Hacia un Transporte Sostenible*

# NORMATIVA PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR



N-001

Primera Edición, Agosto de 2010

**NORMATIVA PARA LA OPERACIÓN  
DEL TRANSPORTE ESCOLAR  
EN REPÚBLICA DOMINICANA**

PRIMERA EDICIÓN

Agosto de 2010

500 ejemplares

ISBN: 978-9945-8751-0-2

**N-001**

---

**Diseño y diagramación**

**Lic. Jacobo Herrera**

guerra50@hotmail.com

**Corrector de estilo**

Lic. Juan Martínez Montero



## **Oficina Técnica de Transporte Terrestre**

### **NORMATIVA PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN REPÚBLICA DOMINICANA**

**Creado bajo la coordinación de:**

**Ing. María Paz Conde Vitores Msc., Directora Técnica**

**Colaboradores:**

**Ing. Brenda Guerrero, Asesora Dirección Operativa**

**Revisado y modificado por:**

**SUB COMISIÓN TÉCNICA OTTT**

**Ing. Ángel Segura Soto, Director General**

**Lic. Sócrates Cruz Trejo, Director Operativo**

**Ing. María Paz Conde Msc, Directora Técnica**

**Ing. Rosa Mena Almonte, Enc. Dpto. Planificación y Desarrollo**

**Ing. Marisol Lora, Enc. Dpto. Supervisión**

**Ing. Yindhira Taveras, Enc. Dpto. Registro y Control de Transporte**

**Lic. Onofre Salvador Fulcar, Enc. Dpto. Jurídico**

**Lic. Francisco Puello, Enc. Dpto. de Educación Vial**

**Ing. Cándido Cordero Ubri, Enc. Dpto. de Planes y Estudios Técnicos**

**Ing. Miguel Renedo, Enc. Dpto. Regulación de Operaciones**



---

# Presentación

---

Con la puesta en circulación y aplicación de esta normativa, la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT) aporta, por primera vez en la historia del país, una herramienta que garantiza un servicio de transporte escolar eficiente de manera que se ofrezca con mayor seguridad para los estudiantes, tranquilidad para sus padres y garantías para los operadores.

Debido al incremento de la flota vehicular a nivel nacional y especialmente en la ciudad capital, los aumentos en los precios de los combustibles y los correspondientes congestionamientos en las vías, además de los compromisos laborales de los padres de niños en edad escolar, cada día son más los escolares que, para asistir a los centros educativos donde reciben enseñanza básica y media, utilizan el transporte escolar ofrecido por diversos operadores en un servicio puerta a puerta que se hace más popular; y por ende, es ofrecido por mayor número de operadores.

Desde hace varios años las federaciones y asociaciones de transportistas dedicados a la prestación de este importante servicio, han demandado su regulación, En este sentido, y tomando en consideración la importancia que reviste esta modalidad de transporte, no sólo por la cantidad de estudiantes transportados, sino por la seguridad que debe

garantizárseles, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 489-87 que da origen a la OTTT, asumimos el compromiso de regular esta modalidad de transporte mediante la elaboración e implementación de la presente normativa.

Este documento ha sido el resultado de un trabajo en equipo, coordinado por la Dirección Técnica, que ha involucrado para su revisión, a esta Dirección General, a la Subcomisión Técnica de la OTTT e instituciones ligadas al tema, como son: la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) y el Ministerio de Educación.

Para su elaboración fueron tomadas muy en cuenta las observaciones e inquietudes presentadas por los operadores de transporte escolar, a quienes se dio a conocer el contenido antes de su puesta en circulación.

**Ing. Ángel Segura Soto**  
Director General de la Oficina Técnica  
de Transporte Terrestre

# Contenido

---

1. OBJETIVO DE LA NORMA .....	11
2. PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	11
3. MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL TRANSPORTE ESCOLAR .....	12
4. AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE .....	13
4.1 Autorizaciones.....	13
4.2 Tramitación de las autorizaciones .....	14
5. ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS.....	17
6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS. ....	18
7. DISTINTIVO INDICATIVO DE TRANSPORTE ESCOLAR.....	20
8. INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS .....	20
9. CONDUCTORES .....	21

10. ACOMPAÑANTE O AYUDANTE .....	22
11. LIMITACIÓN DE VELOCIDAD.....	24
12. RECORRIDO Y PARADAS.....	24
13. SEGUROS .....	25
14. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA DEL TRANSPORTE .....	26
15. TARIFAS.....	26
16. INFRACCIONES Y SANCIONES .....	27
16.1 Amonestación por escrito.....	27
16.2 Suspensión.....	28
16.3 Revocación de la autorización.....	28
17. DE LAS AUTORIDADES .....	29
18. ENTRADA EN VIGOR.....	31
APÉNDICE I: MODELO DE RÓTULO.....	33
APÉNDICE 2: FORMULARIO INSPECCIÓN VEHICULAR .....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	35

# **INTRODUCCIÓN**

---

Según estadísticas registradas por Dominicana On-line, cuya fuente corresponde al Ministerio de Educación, en el período 2003-2004, 2,398,990 de estudiantes asistieron a los 10,443 centros educativos del país. Para el mismo período la tasa de alfabetización fue establecida en 88.4 %, mientras que la tasa de escolaridad para la educación media fue de 65.6 % y educación básica 92.7% (tasa bruta).

Una considerable cantidad de estudiantes, especialmente los que asisten a instituciones educativas de índole privado, son transportados desde y hacia sus hogares por empresas y/o personas dedicadas a este tipo de transporte a cambio de una remuneración establecida entre el prestador del servicio y los padres de los alumnos transportados. Existen también centros educativos propietarios de unidades vehiculares que ofrecen el transporte como un servicio adicional a sus propios alumnos.

El servicio es ofrecido en unidades de mediana capacidad y las menos veces en autobuses, generalmente el transporte

escolar es realizado mediante el uso de microbuses y minibuses de hasta 34 pasajeros. Los operadores no tienen rutas fijas establecidas, por lo que tampoco se dispone de paradas especiales para tomar y dejar a los estudiantes. El sistema funciona bajo la modalidad de taxi compartido, pues el operador de una unidad contrata el servicio de traslado de un número específico de estudiantes, cuyos hogares se encuentran localizados en diversos puntos de la ciudad, para trasladarlos a diferentes centros educativos, es decir, un mismo operador sirve a varios centros educativos.

A pesar de que el transporte escolar ha ido creciendo en cantidad y calidad, hasta el momento ninguna institución ligada al sector transporte se ha hecho cargo de la planificación, regulación y control del mismo, es por ello, que la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), asume a su cargo la ordenación y el control del transporte escolar en el ámbito de la geografía nacional. La contratación del servicio se realiza por los centros educativos o por los padres de los alumnos. La OTTT, autorizará estos transportes escolares, después de haber comprobado que las empresas y/o personas solicitantes cumplen todos los requerimientos técnicos y administrativos necesarios.

La carencia de normas que regulen el transporte escolar, hace aconsejable la inclusión de las mismas en una sola disposición que, respetando sus generalidades, introduzca aquellas peculiaridades propias del transporte escolar en nuestro país en función de las diversas modalidades de prestación que en la realidad lo configuran.

\*\*\*

## **1. OBJETIVO DE LA NORMA**

Lograr, a través de la misma, la implementación de mejoras en la calidad y seguridad del servicio, mediante una herramienta que garantice la seguridad de los estudiantes transportados en rutas escolares.

## **2. PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Se considera transporte escolar a los efectos del presente documento el traslado de estudiantes desde el lugar de su residencia al respectivo centro de enseñanza, tanto urbano, como interurbano, mediante vehículos de motor.

Se incluye en el concepto anterior, el traslado de alumnos con motivo de actividades extraescolares y complementarias debidamente programadas y organizadas en los centros de enseñanza o guarderías.

El presente Documento será de aplicación al transporte escolar cuyo recorrido se verifique dentro del territorial nacional, serán considerados transporte escolar:

- a) Aquellos viajes en transportes públicos regulares de pasajeros por carretera, cuando los asientos del vehículo hayan sido previamente reservados para estudiantes escolares (cuando se realizan excursiones).
- b) Los transportes privados dedicados exclusivamente para el transporte de escolares.

### **3. MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL TRANSPORTE ESCOLAR**

El transporte escolar podrá ser:

- a) **Urbano:** cuando el itinerario discorra íntegramente dentro del casco urbano de las ciudades.
- b) **Interurbano:** en todos los demás casos.

El transporte escolar, podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

1. Con autobuses de transporte público contratados por vehículo completo y mediante presentación de itinerario (excursiones escolares).
2. Con autobuses, minibuses o microbuses provistos de autorización para prestar este tipo de transportes, que sean propiedad de los centros de enseñanza o de las empresas y/o personas dedicadas a la prestación de este servicio.

3. Excepcionalmente, y para los casos en que no exista posibilidad de contratar otros tipos de vehículos, tanto por la carencia de éstos como por las peculiares circunstancias geográficas del lugar, podrá realizarse el transporte escolar con otro tipo de vehículos ligeros de menos de 10 plazas que reúnan, previo informe de la OTTT, requisitos de idoneidad y seguridad para estos servicios. Excepto motocicletas.

Todos los servicios de transporte escolar a que se refiere este documento, tanto urbanos como interurbanos, sea cual fuere la modalidad de su realización, deberán cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa.

## **4. AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE**

### **4.1 Autorizaciones**

El transporte escolar sólo podrá ser realizado por aquellas empresas, asociaciones y/ o personas que cuenten con la correspondiente concesión o autorización administrativa que habilite para llevar a cabo este transporte.

Para otorgar la autorización a prestar servicios de transporte escolar, se exigirá, en todo caso, que el transportista solicitante acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta normativa, junto a los demás que resulten exigibles por razones de ordenación del transporte, con especial atención a todos aquellos destinados a garantizar un mayor nivel de seguridad en el mismo.

Los transportistas que pretendan efectuar transportes escolares, de carácter urbano y/o interurbano , deberán solicitar necesariamente la correspondiente autorización de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), a través de sus respectivas sedes provinciales, de acuerdo a la ubicación geográfica del centro escolar al que sean transportados los escolares.

**Nota:** El Ministerio de Educación, deberá instruir a los centros educativos tanto públicos como privados en el sentido de que deberán exigir a los operadores de transporte escolar la respectiva autorización vigente, para la prestación del servicio, en caso de no presentar la misma no podrán prestar el servicio a los mismos.

## **4.2 Tramitación de las autorizaciones**

Las solicitudes de autorización, se presentarán ante la correspondiente representación de la OTTT en la provincia donde se pretende prestar el servicio, haciendo constar en la misma los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio de la empresa transportista o de la persona que solicita la prestación del servicio en forma individual, si fuera el caso.
2. Nombre y domicilio del (los) centro(s) escolar(es).
3. Vehículo(s) con el(los) que se pretende(n) realizar el servicio, indicando el número de plazas.

4. Calendario del servicio solicitado, viajes diarios a realizar y horario de los mismos.
5. Número y edad de los niños a transportar.
6. Precio diario por vehículo y/o escolar del servicio contratado según tarifas vigentes.
7. Indicación de si existe acompañante, y de quien asume su contratación y pago.

Junto a la solicitud, se entregarán los siguientes documentos:

- Contrato suscrito con el Centro de enseñanza o padres, justificativo de la autorización solicitada.
- Itinerario del servicio demandado, con especificación de origen y término, indicando las paradas intermedias, si las hubiese.
- Fotocopia(s) de la(s) matrícula(s) del (los) vehículo(s) adscritos al servicio.
- Fotocopia de la licencia de conducir del(los) chofer(es), la cual debe estar vigente (al día).
- Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del (los) conductor(es) de la(s) unidad(es) y del acompañante o ayudante.
- Papel de buena conducta vigente, tanto del(los) chofer(es) como del(los) acompañante(s).

- Justificación de suscripción de contrato de seguro del(los) vehículo(s) con el (los) que se pretende prestar el servicio.

**Notas:**

1. Además del (los) vehículo (s) propuesto(s) como titular(es) del servicio, podrán designarse otros en calidad de reservas. Los vehículos de reserva ofertaran el servicio, en caso de salida del titular por mantenimiento o reparación.

2. En caso de carecer de vehículos propios para la reserva y al objeto de la normal continuidad en la prestación del servicio, podrán ser utilizados vehículos propiedad de terceros, siempre que reúnan los requisitos exigidos para este tipo de transporte, solicitando la previa autorización de la OTTT, o bien informando de la sustitución dentro de un plazo máximo de 48 horas, debiendo en todo caso enviar comunicación explicando la causa de la salida de servicio del vehículo autorizado a prestar el servicio.

## 5. ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

1. Como regla general, sólo podrán prestarse los servicios de transporte escolar aquellos vehículos que no superen, al inicio del curso escolar, la antigüedad de diez años, contados desde su primera matriculación.

No obstante, se admitirá la inclusión de vehículos de antigüedad superior, siempre que se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- Que el vehículo no rebase la antigüedad de dieciséis años, contados desde su primera matriculación, al inicio del curso escolar.
  - Que el solicitante compruebe que el vehículo se dedicaba con anterioridad a prestar este tipo de transporte.
2. A los efectos del cómputo de antigüedad se considerará la tercera semana de agosto como fecha de inicio del curso escolar.

## **6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS**

1. Queda prohibida la utilización del asiento o asientos contiguos al conductor por parte de menores de doce años (Ley 114-99).
2. Todos los vehículos deberán llevar un equipo homologado de extinción de incendios (extintor). Los vehículos de más de 23 asientos deberán instalar dos extintores de incendios, colocados en las cercanías del conductor y en el espacio existente entre el hueco de la escalera trasera y el asiento anterior al mismo. Además, deberán llevar botiquín para primeros auxilios y triángulos reflectivos. Ley 241, artículo 164.
3. Los niños con edades comprendidas entre cinco y once años deberán utilizar cinturones de seguridad y se deberá disponer de cojines elevadores de distintas alturas, en función de su edad y estatura, que permitan ajustar el cinturón a sus medidas. Cuando no se cumplieran estas condiciones, los cinturones no podrán ser utilizados por niños de las edades indicadas.
4. Se podrá transportar tres estudiantes por cada dos asientos (Ley 241).
5. Los neumáticos deberán estar en perfectas condiciones y presión de aire acorde al tipo de vehículo.

6. Los vehículos no podrán utilizar gas licuado de petróleo (GLP) como combustible para su funcionamiento.
7. Los autobuses podrán prestar los servicios de transporte escolar cuando, además de los referidos anteriormente, cumplan los siguientes requisitos:
  - Las salidas de emergencia deberán estar señaladas en el interior, con algún dispositivo fluorescente.
  - Se dispondrán espejos o cualquier otro medio que permita ver la parte frontal exterior situada por debajo del nivel del conductor, los laterales del vehículo y la proyección de éstos sobre el suelo en toda su longitud, en especial cerca de los pasos de las ruedas y la parte trasera del vehículo.
  - Se instalará un dispositivo acústico de señalización de marcha atrás que funcionará de manera sincronizada con las luces de marcha atrás del vehículo.

## **7. DISTINTIVO INDICATIVO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

1. Durante la realización de los servicios de transporte escolar, los vehículos deberán encontrarse identificados mediante la señal o rótulo establecido y cuyo modelo se presenta en anexo. El rótulo deberá colocarse dentro del vehículo, en la parte frontal y en la posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior.
2. Las dimensiones, color y características de esta señal serán las establecidas en el Reglamento de Rótulos para vehículos de transporte público de pasajeros de la OTTT.

## **8. INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS**

Para la realización de los servicios de transporte escolar, será requisito necesario que los correspondientes vehículos hayan superado favorablemente una inspección técnica en la Dirección General de Tránsito Terrestre, según lo previsto en la Ley 241, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, que versará sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles. Únicamente se otorgará la autorización para la realización del transporte de escolares, cuando los vehículos con los que hayan de prestarse hubieran superado favorablemente la citada inspección.

En todas las inspecciones técnicas obligatorias que se realicen a los vehículos a que se refiere el párrafo anterior se revisará, además del cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación general, el de las específicas establecidas en los acápites 5 y 6 de esta normativa. Esta inspección será realizada por el Departamento de Supervisión de la OTTT, en el Apéndice 2 se muestra un modelo del formulario utilizado durante este proceso.

**Nota:** los vehículos que no cumplan con todos los requerimientos anteriores, no podrán obtener autorización para prestar el servicio de transporte escolar.

## 9. CONDUCTORES

Sólo podrán realizar el servicio de transporte escolar los conductores de unidades vehiculares que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser dominicano
- Tener una edad entre 25 y 60 años.
- Tener licencia de conducir de categoría acorde al vehículo en que se pretende prestar el servicio.
- Haber participado en un curso de conductores especiales para transporte escolar.
- Tener una tablilla (Ley 513-69), visible en todo momento. Ésta deberá ser solicitada en la OTTT.

- Someterse a pruebas antidoping y psicológicas antes del inicio del año escolar, así como revisiones médicas periódicas (certificado médico con menos de 30 días expedido).
- Inscribirse o estar inscrito en el SIGETT (Sistema de Gestión de Transporte Terrestre) en la OTTT.

## **10. ACOMPAÑANTE O AYUDANTE**

1. Será obligatoria la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de, al menos, una persona mayor de edad, distinta del conductor, designada por la entidad organizadora del servicio, salvo que expresamente se hubiera pactado que la asigne el transportista, que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar.
2. El transportista será responsable del cumplimiento de esta obligación con independencia de a quién corresponda aportar el acompañante conforme a lo que se hubiere especificado en el correspondiente contrato.
3. La designación del acompañante a que hace referencia el apartado 1 no supone necesariamente relación laboral con la entidad organizadora del servicio.

4. El ayudante deberá ir debidamente identificado, con un carnet que contenga sus datos personales y el nombre de la empresa para la cual labora. Además deberá presentar durante todo el viaje, buenos modales y presentación personal adecuada.
5. El ayudante deberá reunir los siguientes requisitos:
  - a. Ser dominicano
  - b. Tener una edad entre 25 y 60 años.
  - c. Tener licencia de conducir categoría acorde al vehículo en que se pretende prestar el servicio.
  - d. Haber participado en un curso para transporte escolar, igual al conductor.
  - e. Someterse a pruebas antidoping y psicológicas antes del inicio del año escolar, así como, revisiones médicas periódicas (certificado médico reciente).
  - f. Inscribirse o estar inscrito en el SIGETT (Sistema de Gestión de Transporte Terrestre) en la OTTT.

## **11. LIMITACIÓN DE VELOCIDAD**

La velocidad máxima (35 km/h y 25 km/h en zona urbana) a la que deberán circular los vehículos que realicen estos transportes será la establecida al efecto en el Capítulo V, artículo 6, acápite b-1 y b-2 de la Ley 241 sobre tránsito de vehículos, aprobada por el Congreso Nacional, y modificada en fecha 28 de diciembre de 1968.

## **12. RECORRIDO Y PARADAS**

1. El recorrido y las paradas de los transportes escolares se encontrarán determinados en la correspondiente autorización. La ubicación de dichas paradas será comunicada, por el órgano que haya de otorgar la autorización, al operador después de realizar los estudios técnicos correspondientes.

Cuando no resulte posible que la parada correspondiente al centro escolar esté ubicada dentro del recinto de éste, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro resulten lo más seguras posible.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, se colocarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de un agente de tráfico, en su caso, para posibilitar el cruce de los alumnos con las máximas condiciones de seguridad.

2. Los transportistas procurarán que las paradas se realicen en las condiciones más seguras posibles, y que, en todo caso, aquellas que tengan lugar en un centro escolar, cultural, deportivo o de esparcimiento reúnan las características siguientes:
  - a) El acceso y bajada de los menores a los vehículos que realicen cualquiera de los transportes escolares deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al ayudante. En todo caso, dicho acceso y abandono deberá realizarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad que deberá asegurarse de que aquél se efectúa de manera ordenada, especialmente cuando el acceso o abandono se produzca en las inmediaciones del centro escolar.

### **13. SEGUROS**

Además de los seguros obligatorios, establecidos por la legislación vigente, las empresas y/o personas que realicen cualquiera de los transportes escolares deberán tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en que se realicen los mismos.

## **14. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA DEL TRANSPORTE**

Las entidades educativas que contraten la realización de alguno de los transportes incluidos en el título 3, además de asignar al acompañante deberán exigir al transportista que garantice lo siguiente:

1. Ser titular de la correspondiente autorización de transporte público de pasajeros y/o transporte escolar.
2. Estar en posesión de la correspondiente inspección en vigor, acreditativa de que los vehículos en que ha de realizarse el transporte cumplen lo dispuesto en esta normativa en materia de inspección técnica.
3. Haber suscrito los contratos de seguro a que se refiere el título 14 de esta normativa.

## **15. TARIFAS**

Las tarifas a ser aplicadas al transporte escolar serán las autorizadas por la OTTT, entidad encargada de fijar las tarifas para el transporte terrestre de pasajeros. Las mismas serán revisadas treinta días antes del inicio del año escolar y/o cuando los operadores así lo solicitasen.

## **16. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Serán consideradas como infracciones las violaciones a cualquiera y/o todas las disposiciones contenidas en estas normas. Las sanciones aplicables corresponderán a las establecidas en la Ley 241 de Tránsito en lo referente a violaciones en la velocidad y otros aspectos concernientes a la circulación vehicular.

En adición a las sanciones aplicables por la Ley 241 de Tránsito, sus modificaciones y otras relativas a tránsito y transporte, los servicios de transporte escolar podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito
2. Suspensión
3. Revocación de la autorización

### **16.1 Amonestación por escrito**

Procederá esta sanción en caso de que el encargado de prestar el servicio, sus asociados o dependientes, incurran en alguna de las siguientes violaciones:

1. Trato incorrecto a los escolares. Ley 136-03 relativa a niños, niñas y adolescentes.
2. No colaborar con el delegado provincial de la OTTT en la entrega de documentos y/o informaciones, solicitadas mediante comunicación escrita.
3. Por el incumplimiento de cualquier componente de esta normativa que no tenga establecida alguna sanción especial.

## **16.2 Suspensión**

La sanción de suspensión se aplicará cuando el responsable de ofrecer el servicio, sus asociados o dependientes, incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Por prestar el servicio de transporte escolar con uno o más vehículos que no cuenten con la autorización correspondiente por parte de la OTTT.
- b) Por el incumplimiento de las normas técnicas y de antigüedad aplicables a los vehículos, de conformidad con lo establecido en los títulos 6 y 7 de esta normativa.
- c) Cuando se hayan acumulado tres amonestaciones por escrito en un período de un año.
- d) Por aumentar o cambiar la flota vehicular sin previa autorización de la OTTT.

## **16.3 Revocación de la autorización**

Se aplicará la sanción de **Revocación de la Autorización** en caso de que el responsable de prestar el servicio, sus asociados o dependientes, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Transferir, vender, alquilar, traspasar la autorización otorgada sin previa autorización de la OTTT.

- b) No contar con la póliza de seguro adicional obligatorio, establecido en esta normativa.
- c) Haber obtenido la autorización mediante presentación de documentos falsos o medios fraudulentos.
- d) Por la acumulación de tres suspensiones en un año, o cinco en dos años, contados a partir de la primera suspensión.

Una vez revocada una autorización, la persona y/o empresa responsable del servicio no podrá solicitar ninguna otra autorización para prestar servicio de transporte escolar, antes de dos años contados desde la fecha de su revocación.

## **17. DE LAS AUTORIDADES**

### **1. Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT)**

- Somete la aprobación de esta normativa a las demás instituciones ligadas al sector incluyendo el Ministerio de Educación,
- Aplica lo establecido en la presente norma y fiscaliza su correcta aplicación,
- Coordina la revisión de esta norma y su publicación,

- Emite las tablillas de los choferes y las autorizaciones a prestar el servicio de transporte escolar, a nivel nacional,
- Impone sanciones a los responsables de violaciones a esta normativa.

## **2. Delegaciones Regionales y Provinciales de la OTTT.**

- Verifican el cumplimiento de estas normas en la provincia y/o región a su cargo,
- Tramitan las solicitudes de los prestadores del servicio de transporte escolar en localidades de la provincia y/o región a su cargo.

## **3. Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET)**

- Colabora en la revisión y/o modificación de esta norma,
- Fiscaliza las paradas en la vía pública, para las unidades de transporte escolar y proporciona agentes de tránsito en las inmediaciones de las mismas, con el fin de facilitar el ascenso y descenso de los escolares,
- Fiscaliza el cumplimiento de esta normativa.

#### **4. Ministerio de Educación**

- Participa en la aprobación y modificación de la presente norma,
- Se encarga de dar a conocer esta normativa y sus posteriores modificaciones a los centros educativos públicos y privados en toda la geografía nacional,
- Participa en la elaboración e implementación de programas contenidos en los cursos impartidos a los operadores y ayudantes del transporte escolar,
- Instruye a los centros educativos para que de forma obligatoria, los transportistas escolares les presenten la autorización correspondientes antes de permitirles prestar el servicio de transporte escolar.

### **18. ENTRADA EN VIGOR**

La presente normativa entrará en vigor a los 30 días de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos previstos en la misma.

Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.



## APÉNDICE I

### MODELO DE RÓTULO





## BIBLIOGRAFÍA

---

- Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor. Santo Domingo, 1967.
- Decreto que crea la OTTT y sus atribuciones: 489-87, Santo Domingo.
- Decreto que crea la OPRET y sus atribuciones: 250-07, Santo Domingo 4 mayo 2005.
- Decreto que crea la AMET y sus funciones: 393-97, Santo Domingo 10 Septiembre 1997.
- Real Decreto 443/2001 sobre Seguridad en el Transporte Escolar. Madrid, España.
- Decreto 77/1984. Dirección General de Transporte de la Comunidad de Valencia. 30 julio 1984. España.
- Orden 22-6-04 de la Consejería de Educación y Ciencia que regula el transporte escolar. Toledo, 22 junio 2004. España.
- Estadísticas Banco Central. Santo Domingo, República Dominicana.

